

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**Montevideo, **21 AGO. 2007**

Señor Presidente de la
Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Alto Cuerpo un Proyecto de Ley que otorga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facultades para extender el subsidio de desempleo a los trabajadores de la cooperativa COOPDY.

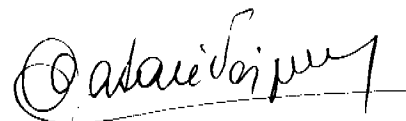
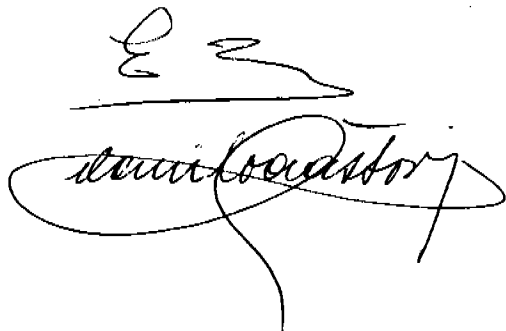
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto que se acompaña tiene el propósito de contribuir con el fortalecimiento de la empresa COOPDY, formada como se sabe, por los ex-trabajadores de la firma DYMAC.

Dicha cooperativa, con el apoyo de diferentes áreas del Estado en general, y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Ministerio de Industria, Energía y Minería en particular, viene haciendo los máximos esfuerzos por consolidar el emprendimiento.

Con dicho objetivo se encuentra elaborando un proyecto de inversión orientado a la exportación de confecciones finas a mercados como los de Estados Unidos, Chile y Brasil. Una vez culminada dicha etapa, la cooperativa procurará contacto con posibles inversionistas para negocios puntuales, sin descartar asociaciones o alianzas más ambiciosas. Conjuntamente con ello, se propone regularizar el pago de los aportes que se adeudan al Banco de Previsión Social.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.

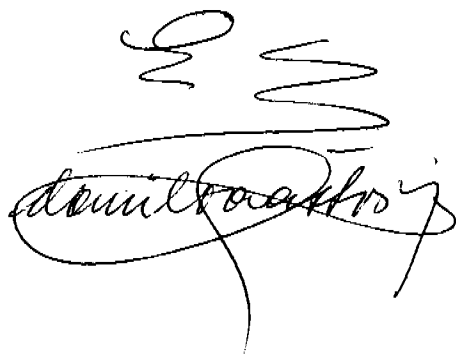


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la cooperativa COOPDY, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7° y 10 del Decreto - Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981), así como aquellos que aún continúen en el goce del referido beneficio. La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniel Rodríguez", is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.